

cumplimiento cabal de todas las obligaciones contractuales y deberá reportar de inmediato anomalías que puedan implicar la toma de decisiones de índole técnica o legal.

Artículo 12.—**Modificaciones.** El INA tiene el derecho de ordenar modificaciones contractuales originadas en situaciones especiales de (a) conveniencia y oportunidad o bien, (b) en situaciones imprevisibles al inicio de la contratación.

Estas modificaciones pueden ser autorizadas por el administrador del contrato en forma directa y mediante una justificación, cuando no excedan de un 50% del monto total del contrato.

Cuando dichas modificaciones superen el 50% del monto total del contrato y hasta un tope o límite del 100%, deberán ser aprobadas, de previo a su ejecución por la Comisión de Compras para el Desarrollo Empresarial, que valorará la necesidad y la razonabilidad de los costos de dicha modificación.

El contrato que se llegue a formalizar cuando sea necesario, deberá respetar sus estipulaciones y en caso de contradicción, la interpretación deberá ser favorable a la prevalencia del pliego de condiciones sobre el contrato, salvo que en la fase de formalización contractual se hayan hecho esas modificaciones de forma expresa para lograr la mejor consecución de los objetivos del programa. En esos casos, los cambios entre las disposiciones pliego de condiciones y los que se lleguen a formalizar, deberán estar sustentados en justificaciones claras.

Artículo 13.—**Plazo de ejecución y prórrogas al contrato.** Los contratos se ejecutarán en el plazo convenido. Si existiese un atraso en la entrega imputable al contratista, se aplicará la cláusula penal prevista al efecto en pliego de condiciones o bien, se ejecutará la caución si se hubiere solicitado.

Si la demora se produjera por causas debidamente justificadas antes del vencimiento del plazo, la persona administradora del contrato podrá autorizar la prórroga por el plazo igual al atraso ocasionado.

Los atrasos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en el tanto constituyan hechos públicos y notorios, facultan a la persona administradora del contrato para conceder de oficio las prórrogas necesarias por el tiempo que esos hechos impidieron la ejecución del contrato. En caso de disconformidad con la prórroga concedida, el contratista podrá solicitar su revisión, en los tres días siguientes al comunicado de la prórroga conferida.

Si la persona administradora del contrato solicita modificaciones al objeto del contrato, concederá prórroga al plazo de ejecución y ampliación al presupuesto considerando especialmente aquellos casos en que se afecte con esas modificaciones la ruta crítica de la contratación, y los costos de la misma con autorización de la Comisión.

Artículo 14.—**Recepción de los bienes y servicios.** El INA otorgará un documento de aprobación de los bienes o servicios contratados, donde consignará que el objeto contractual ha cumplido a satisfacción los requerimientos de calidad establecidos previamente en el pliego de condiciones. Ningún pago se autorizará sin el cumplimiento de este requisito.

Cuando el objeto contractual presente alguna inconformidad con las especificaciones del pliego de condiciones, como diferente calidad, diferentes características o cantidad, entre otros, la persona administradora del contrato valorará: (a) la trascendencia del incumplimiento de frente al uso y funcionalidad del objeto contractual; (b) la situación o coyuntura de urgencia o necesidad que se presente en el momento respectivo. Luego de esa valoración decidirá si acepta el objeto o servicio con las inconformidades o si lo rechaza total o parcialmente.

En el caso de que la persona administradora del contrato decida aceptar el objeto con inconformidades en atención a no desproteger un interés superior, el objeto contractual se pagará con las disminuciones económicas que sean necesarias para compensar la pérdida. Todo lo anterior sin perjuicio de una posible ejecución de la caución, si la hubiera, y del régimen disciplinario que pudiera corresponder aplicarle al contratista.

Artículo 15.—**Sanciones a los contratistas.** En cuanto al régimen de sanciones a los contratistas por infracciones contractuales, se estará en un todo a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 16.—**Derogatoria.** Se deroga parcialmente el “Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje para las contrataciones basadas en los principios de contratación administrativa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo” aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Acuerdo firme N° AC-81-2019-JD, tomado en la Sesión N° 13-2019 del día 01 de abril de 2019, publicado en el Alcance N° 106 de *La Gaceta* número 87 del 13 de mayo de 2019.

Artículo 17.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 27877.—Solicitud N° 208557.—(IN2020469624).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, informa que mediante Acuerdo N° 282-2020 adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 25-2020 del 29 de abril de 2020, se llevó a cabo la aprobación del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, de acuerdo con el texto íntegro que se presenta a continuación:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CAPÍTULO I:

De la definición y objetivos de la dedicación exclusiva

Artículo 1°—Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento Dedicación Exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

Artículo 2°—El régimen de dedicación exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no solo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomienden.

CAPÍTULO II

De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva

Artículo 3°—Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, necesariamente deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
- Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
- Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
- En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.
- Que laboren jornada completa.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

Todo contrato de dedicación exclusiva deberá estar precedido de un análisis técnico del cual se desprenda la necesidad de que el cargo ocupado por el funcionario o funcionaria sea sometido a este régimen, fundamentándose en criterios objetivos. Con ello, aunque se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, no podrá suscribirse el contrato de dedicación exclusiva sin la verificación previa del contenido presupuestario.

CAPÍTULO III

De la aplicación de régimen de dedicación exclusiva

Artículo 4°—Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva

Artículo 5°—El servidor que desee acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, deberá presentar solicitud formal ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, junto con la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos personales establecidos en el artículo 3° del presente reglamento. De igual forma, la Alcaldía Municipal podrá analizar de oficio el sometimiento de determinado puesto al régimen de dedicación exclusiva y proponerlo cuando se verifique el cumplimiento de requisitos.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Alcaldía Municipal, ésta la remitirá a una Comisión compuesta por el encargado o encargada del departamento de Recursos Humanos, una persona a quien el Alcalde o Alcaldesa Municipal delegue y el Asesor o Asesora Legal, quienes analizarán la solicitud, verificarán el cumplimiento de requisitos y se referirán a la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dicho contrato. Para brindar la recomendación, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles.

En caso de que el análisis se realice en función de un puesto que no dependa directamente de la Alcaldía Municipal, deberá contarse con el criterio previo de la jefatura directa.

Una vez rendida la recomendación por parte de la Comisión, será el Alcalde o Alcaldesa Municipal quien apruebe o no la solicitud de dedicación exclusiva mediante resolución razonada, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En la misma resolución, se ordenará la suscripción del contrato respectivo.

De ser aprobada la solicitud, se procederá a suscribir el contrato entre el servidor y la institución, posterior a lo cual, se confeccionará la correspondiente acción de personal.

Artículo 6°—La formalización del contrato debe darse en dos tantos originales, uno que quedará en poder del Departamento de Recursos Humanos y que será incorporado al expediente de personal, y otro que será entregado al funcionario o funcionaria. Asimismo, una copia del contrato será entregada tanto a la Alcaldía Municipal para su custodia como a la jefatura directa del funcionario o funcionaria que se acoja al régimen.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento.

Artículo 7°—Una vez firmado, el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esta o con su cargo, si no es con la institución con quien firmó el contrato.

El funcionario sujeto al contrato por dedicación exclusiva que ostente más de una profesión no podrá ejercer, de manera particular o ad honorem, la profesión o las profesiones que tengan relación

con el cargo que desempeña y que constituyen un requisito para desempeñar el puesto que ocupa, ni otra actividad relacionada con el compromiso contractual de exclusividad en la función. En caso de que el funcionario ostente más de una profesión y haya firmado un contrato de dedicación exclusiva con la Administración, puede ejercer la profesión o las profesiones que no hayan sido cubiertas por el contrato suscrito, siempre y cuando las que se encuentren relacionadas con el cargo que el servidor ostenta no contravengan el horario de la institución, ni los intereses del Estado.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

CAPÍTULO V

De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 8°—Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido, por lo que, al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

Artículo 9°—El contrato de dedicación exclusiva que se suscriba entre el funcionario o funcionaria y la Administración, tendrá un plazo que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco. El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es firmado por las partes, y los requisitos para su procedencia, deben ser cumplidos por parte del funcionario o funcionaria durante todo el plazo contractual.

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata quien deberá remitirla a la Alcaldía Municipal junto con su valoración respecto al cumplimiento de requisitos y persistencia de la necesidad institucional. Una vez recibida la documentación, la Alcaldía Municipal aprobará o rechazará mediante resolución debidamente razonada, la prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 10.—El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligación que establece este Reglamento así como el respectivo contrato cuando:

Se encuentra de vacaciones.

- a) Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial.
- b) Gocen de incapacidades o licencias por maternidad.

Artículo 11.—Los servidores que estén acogidos al Régimen de Dedicación Exclusiva y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario, al regresar pueden seguir devengando el pago de dicho incentivo siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

El otorgamiento de permisos sin goce de salario interrumpe los efectos del contrato de dedicación exclusiva pero no el plazo contractual.

CAPÍTULO VI

De las excepciones, renunciaciones y sanciones

Artículo 12.—El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva está facultado para ejercer excepcionalmente la profesión comprometida en el contrato en los siguientes casos:

- a) La docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y
- b) La atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.

En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

Artículo 13.—Los servidores que hayan suscrito un contrato de Dedicación Exclusiva, no pueden renunciar a dicho régimen durante la vigencia del plazo contractual.

Artículo 14.—Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el Contrato de Dedicación Exclusiva que este contiene, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- a) La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al Estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla lo establecido en el artículo 7° de este Reglamento.
- b) El despido se aplicará, sin responsabilidad para la Municipalidad, al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 3, inciso b) y c).
- c) El incumplimiento por parte del servidor de lo establecido en el presente Reglamento se considerará como infracción grave a la relación laboral y por cuanto será causal de despido sin responsabilidad patronal, adicional a lo contemplado en el artículo 81 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiera generarse en dicho Reglamento.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 15.—Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, o si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión.

Artículo 16.—El Departamento de Recursos Humanos, verificará cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, en el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes.

Artículo 17.—Los contratos que se elaboren para efectos de la aplicación de la dedicación exclusiva en funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de San Isidro, correrán a entera responsabilidad de las áreas administrativas competentes, los cuales en todo momento deberán sujetarse a los parámetros dispuestos en este reglamento interno y la normativa de alcance nacional que se emitan al efecto.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 18.—Se deroga el Reglamento para la aplicación de la dedicación exclusiva, aprobado por el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, mediante acuerdo N° 477-2008 adoptado en sesión ordinaria N° 25-2008, del 28 de abril del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo del 2008.

Artículo 19.—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Los nuevos porcentajes introducidos mediante la presente reforma en el artículo 4, serán aplicables de forma ineludible en los siguientes casos:

- a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Municipalidad de San Isidro, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.
- b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.
- c) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.

Transitorio II.—Los nuevos porcentajes introducidos mediante la presente reforma en el artículo 4, no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.
- b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando la persona servidora cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de

Lev N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral. Las personas servidoras que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente, suscrito de previo a la publicación de la Ley N° 9635 con la condición de grado académico de Bachiller Universitario, que procedan a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior, seguirán percibiendo los porcentajes de dedicación exclusiva que regían antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635.

- c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de dicha ley.

San Isidro de Heredia, 15 de junio del 2020.—Marta Vega Carballo, Secretaria a.i. Municipal.—1 vez.—(IN2020469555).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 35-2020, Artículo 9, celebrada el treinta de junio del dos mil veinte, que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

Considerandos:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, decreta el siguiente

Considerando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

2°—Que en virtud del estado de necesidad y urgencia producto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, resulta urgente orientar los recursos disponibles para apoyar a los sectores más vulnerables.

3°—Que el Poder Ejecutivo creó el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19. Sin embargo, el monto brindado por el Bono Proteger resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas y compromisos de los grupos familiares.

4°—Que la Municipalidad de Belén cuenta con un Programa destinado a otorgar ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, definiendo en el artículo 4 “*la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.*”

5°—Que, al encontrarnos ante una situación excepcional, se requiere la reforma al Reglamento de Ayudas Temporales, para incluir las particularidades derivadas de la emergencia nacional, incorporando las condiciones de aislamiento social en la realización de los trámites y procedimientos, con el objetivo de atender de manera ágil, oportuna y segura a las poblaciones que se verán afectadas por los efectos derivados del COVID-19.

6°—Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S en el que se indica que se tienen